



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457 -2024-AMPI

ICA, 20 AGO 2024

Visto: Oficio N° 1427-2024-PPM-MPI, Proveído GAJ S/N. de fecha 16-08-2024, Ex. N° 195-2024 Invitación para Conciliar. Proveído de AMPI S/N. de fecha 15-08-2024 y el Informe Legal N° 101-2024-HABH-GAJ-MPI; Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Procurador Público Municipal mediante el Oficio N° 1427-2024-PPM-MPI, hace de conocimiento al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, que el Señor Wilber Sotomayor Gutiérrez, representante de la Empresa SOGU Constructora S.A.C. invita a la Conciliación para la búsqueda de solución común al problema con respecto al pago de adelanto directo y otros de acuerdo a la solicitud de conciliación y anexos; diligencia que se llevara en el Centro de Conciliación "Conciliando el Sur – CONCISUR, de la Ciudad de Ica.

Que, la invitación de conciliación es con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Ica, cumpla con la entrega del adelanto directo del 10% de la Obra Mejoramiento del Servicio de Transitividad Vehicular y Peatonal en la Avenida Cutervo Tramo desde el Puente Cutervo hasta el cruce con la Panamericana Sur del Distrito de Ica – Provincia de Ica, adelanto por la suma de S/ 845,627.00 (Ochocientos Cuarenta Cinco Mil Seiscientos Veintisiete con 00/100 soles), a raíz del que el contratista no ha presentado dentro del plazo de 08 días hábiles a la suscripción del contrato, la Carta Fianza para que se pueda otorgar el adelanto directo;

Que, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 concordante con el artículo 15°, numeral 15.8) del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que establece "cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia su procurador público/a sea facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. Por lo que atendiendo a que la naturaleza del presente procedimiento se encuentra en el fuero extrajudicial;

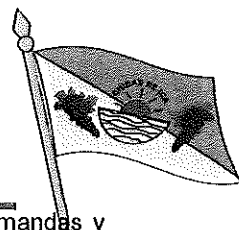
Que, conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 47° de la Constitución Política del Estado, el Art. 03° y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 24° y 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Art. 29° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que la Defensa Judicial de los Intereses y derechos de los Gobiernos Locales, están a cargo de las Procuradurías Públicas Municipales.

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2011, en la que se aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal MPI, que en su Art. 9° establece que el Procurador



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Publico requerirá de la correspondiente Resolución de Alcaldía Autoritativa a fin de interponer Demandas y Denuncias, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y sus Representantes (Sic...). Ordenanza amparada en las atribuciones del Concejo Municipal señaladas en el Art. 23º numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

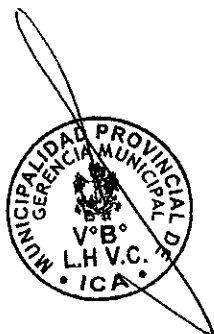
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el TUO. De la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 101-2024-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar; al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, Abogado Alan Norberth Arana Jurado con C.A.I. N° 2858, y conforme a sus atribuciones y con las prerrogativas procesales que la Ley le confiere, para que asistas a la Audiencia de Conciliación con el representante de la Empresa SOGU Constructora S.A.C. referente al pago de adelanto directo y otros de acuerdo a la solicitud de conciliación y anexos; diligencia que se llevara en el Centro de Conciliación "Conciliando el Sur – CONCISUR, de la Ciudad de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

